

Industrial, de 5 de diciembre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 8 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre de "El Enebro, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1991, por la que se concedió el registro de la marca número 1.533.300 (0), "Enebro Restaurante", confirmada en reposición por la Resolución de dicho Registro, de fecha 8 de marzo de 1993, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de fecha 1 de julio de 1993, se declara que el acto impugnado es contrario a derecho, debiendo acordarse, como se acuerda, que no procede la inscripción de la marca solicitada en el Registro de la Propiedad Industrial.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16937 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1993, promovido por «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.329-1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1992, por lo que se concedió la marca internacional 535.967, "Cardotabs", debemos anular, como así anulamos, dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando la incompatibilidad de la expresa marca con el número 738.225 "Cardiovas"; sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16938 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1993-04, promovido por «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de octubre

de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1993, interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de registro de la marca española número 1.257.948, "Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros", dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas el 5 de febrero de 1992 y el 20 de octubre de 1993 (esta segunda desestimando el recurso de reposición planteado contra la primera); sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16939 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.869/1993-04, promovido por «Hotel Ritz, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.869/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hotel Ritz, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de abril de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 26 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hotel Ritz, Sociedad Anónima", representada y asistida por el Letrado don Fernando Pombo García, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de abril de 1991 y de 26 de octubre de 1993, sobre concesión de la marca número 1.278.398, "Hotel Ritz", para la clase 28, a favor de la solicitante doña Amparo Salvador Obón, de Valencia, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico, por su incompatibilidad con la marca propietaria a nombre de Hotel Ritz, inscrita con el número 16.071, a favor de la recurrente, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, disponiendo, en consecuencia, la denegación y cancelación de dicha marca, condenando al expresado organismo a estar y pasar por lo mandado; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16940 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1993, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 998/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1995